

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 22 DE ABRIL DE 1912.

PESETAS NOMINALES RECICLADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	100
Idem, En corriente.....	100
Idem, En próximo.....	100
Carteleras del 4 por 100 amortizable,	100
5 por 100 amortizable.....	100
Acciones del Banco de España.....	100
Idem del Banco Hipotecario.....	100
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	100
Azucareras.—Preferentes.....	100
Idem ordinarias.....	100
Otros del Banco Hipotecario.....	100

CAMBIOS SOBRE EL ESTÁNDAR B&W

PRODUCTION REQUIREMENTS

要达到这个目的，必须在设计时就充分考虑并解决好以下两个问题：

Cambridge University Press, 1997. ISBN 0 521 57343 2 £30.00

ESTONIAN TECHNICAL LIBRARIES

For updates, visit www.industrydocuments.ucsf.edu/docs

Establish specific and measurable learning objectives.

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 22 de Abril de 1912.

Una borrasca (758 m/m) reside por el Sur de Italia y al Oeste de las costas de Marruecos también se encuentra un área de presiones débiles relativas (763 m/m), quedando las más altas situadas al NE. de las islas Británicas. El tiempo es generalmente bueno por toda nuestra Península, aunque el cielo no se halla limpio por completo de nubes, el viento es fujo, de dirección variable; el mar sola-

mente aparece agitado en las costas portuguesas y la temperatura se mantiene suave. La máxima de ayer fué de 29 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de un grado en Teruel.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Las presiones menores residen sobre

Italia. Al Oeste de Marruecos también hay un centro de presiones débiles.

Es probable que en el Estrecho de Gibraltar soplen vientos del primero y segundo cuadrantes y que pueda formarse alguna tormenta.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del lunes 22 de Abril de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667 m.).

Hora.	Barómetro en m. y f.º	Ter- môme- tro Cº	Humid- dad re- lativa. %	VIENTO		Lluvia o nieve en m.m.	Estado del Clima	Nº 242
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8.			
0 ^a	708.05	12.2	60	NE.....	4=Moderado..	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 20.4
4	707.93	9.4	75	NNE....	3=Flojo.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 8.6
8	707.52	11.4	56	NNE. .	3=Idem.....	»	Casi despejado	Idem máxima al Sol en el vacío..... 57.0
12	706.50	18.5	30	NNE....	2=Muy flojo..	»	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 6.7
16	704.85	19.6	25	NE.....	3=Flojo.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 424
20	704.82	15.3	36	NE.....	2=Muy flojo..	»	Idem.	

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Toledo.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y de la Junta municipal de contribuyentes asociados, y no habiéndose formulado reclamación de ningún género, se saca á pública subasta el servicio de alumbrado por medio de la electricidad en esta población, bajo las siguientes condiciones:

Económicas.

1.^a

Son objeto de este contrato, cuya duración será de diez años, desde 1.^o de Enero de 1913 a 31 de Diciembre de 1922, prorrogables por otros cinco á voluntad del Ayuntamiento y previo aviso de dos años de anticipación:

I. El alumbrado público ordinario por medio de la electricidad de las calles, plazas, caminos y paseos en que hoy se realiza este servicio con el mismo fluido;

II. El suministro de la corriente eléctrica que el Ayuntamiento consuma para el alumbrado de su Casa Consistorial y de los edificios y dependencias municipales que previamente se señalan;

III. Las iluminaciones, extraordinarias de festos;

IV. El alumbrado público ordinario con igual fluido, de cualquiera otra vía de antigua ó nueva construcción en que el Ayuntamiento acuerde instalarlo dentro de los límites de las presentes condiciones.

2.^a

Mientras se halle en vigor este contrato el Ayuntamiento no podrá encargar ni pagar á otra persona ó entidad que el adjudicatario del mismo, servicio alguno de alumbrado por medio de la electricidad.

3.^a

El Ayuntamiento se reserva el derecho de ampliar ó reducir el alumbrado públ-

ico ordinario eléctrico, pero con la limitación de que la diferencia en más ó en menos del conjunto de los aumentos ó disminuciones realizadas en cada año natural, no podrá exceder del 10 por 100 del número total de bujías que representa el de las lámparas que se señalan en la base 10.

En el interior de sus edificios y dependencias el Ayuntamiento podrá aumentar ó disminuir el alumbrado eléctrico sin limitación alguna.

Para iluminaciones de festos en la Vega, cada día de feria, el contratista se hallará obligado á suministrar hasta 10.000 bujías en arcos voltaicos y otras 10.000 en lámparas de incandescencia, pudiendo modificar el Ayuntamiento esta distribución y hacer uso de mayor ó menor cantidad si conviniere, previo abono ó deducción del valor correspondiente, con sujeción al precio del contrato.

El concedionario no podrá verificar ninguno aumento de alumbrado sin que se le notifique legalmente la resolución municipal en que se acuerde, ya que sin este necesario requisito no se abonará ningún aumento aunque esté justificado por la prestación de su servicio.

4.^a

Es obligatorio para el contratista el suministro y reposición, en todos los casos, de las lámparas y focos para el alumbrado ordinario y extraordinario de las vías públicas.

Para las intensidades de 82 y 50 bujías se empleará la lámpara incandescente de filamento metálico á base de Wolfram, tirado á la hilera que ofrece el máximo de resistencia á la rotura y consumen un vatios por bujía.

Los focos ó arcos voltaicos serán de los más perfeccionados, pudiendo servir como tipo la lámpara Fiamme.

5.^a

Será de la exclusiva competencia del Ayuntamiento el designar los sitios en

en que hayan de colocarse las lámparas del alumbrado que se contrate, así como la intensidad de ellas dentro de los tipos marcados, pero el contratista tendrá la obligación de instalarlas por su cuenta, exceptuándose las que se coloquen en las Casas Consistoriales y en las demás dependencias del Municipio cuya instalación interior, así como la adquisición y la reposición de las lámparas será de cuenta del Ayuntamiento. Este se reserva el derecho de utilizar en el Palacio del Consistorio lámparas usuales, pero sin sujeción á los tipos que se señalan en el alumbrado general.

6.^a

Si la Corporación acordara extender el alumbrado á otras vías en que no tuviera línea el contratista, éste sólo estará obligado á tenderla cuando el Ayuntamiento lo garantice el cobro del equivalente de diez luces de 50 bujías por cada 200 metros cuadrados de superficie y se haga el cambio, por lo menos, en una vía ó calle, descontándose, en tal caso, el importe de las luces de incandescencia sustituidas.

Si dispusiera sustituir en una ó varias vías el alumbrado de incandescencia por el de arco voltaico, el contratista está obligado á su instalación, siempre que se coloque uno de 400 bujías por cada 300 metros cuadrados de superficie y se haga el cambio, por lo menos, en una vía ó calle, descontándose, en tal caso, el importe de las luces de incandescencia sustituidas.

Y si resolviera con posterioridad á la formalización de este contrato dotar de alumbrado eléctrico el barrio de Azucaica ó algún otro suburbio ó pueblo anexo á este Municipio, el contratista lo suministrará si tiene línea de distribución en ellos, si no la tuviere, pondrá los medios para hacerlo con el auxilio de otra empresa que diera alumbrado particular en el lugar de que se trata.

7.^a

Las clases de lámparas y servicio que comprende este contrato, así como los tipos de licitación, son los siguientes:

Lámpara de incandescencia de 50 bujías, luciendo de sol á sol; por la noche, 81 milésimas de peseta.

Lámpara de idem, de 32 bujías, idem, 52 milésimas de peseta.

Arco voltaico de 800 bujías, idem, dos pesetas 40 céntimos.

Arco voltaico de 800, de sol á sol también, durante los tres meses del otoño; cada noche, 2,40 pesetas.

Alumbrado interior de la Casa Consistorial, 2,000 bujías por noche; al año, 600 pesetas.

Iluminación del paseo de Merchán y adyacentes con motivo de los festejos de la feria; toda la temporada de fiestas, comprendiendo instalación y fluido, durante ocho días como máximo, 900 pesetas.

Iluminación de la fachada de las Casas Consistoriales; cada noche que se realice, incluyendo instalación y fluido, 10,000 bujías cada noche de consumo, 150 pesetas.

Arco voltaico de 400 bujías, de sol á sol y cada noche (caso de sustituir las lámparas de incandescencia en las vías públicas), dos pesetas.

Si el concesionario hiciere beneficación de precio á establecimientos particulares y llegasen á resultar menores que los en que la subasta lleve, tendrá el deber inclinable de rebajar éstos hasta nivelarlos con aquéllos.

9.

Para todo lo concerniente al alumbrado público serán de cuenta del contratista todos los gastos de instalación, reposición, limpieza, encendido y apagado de todas las luces, sin que pueda deducirse reclamación de ningún género al Ayuntamiento, ni aun en los casos de fuerza mayor, sustracción ó rotura por mano ajena.

Serán asimismo de cargo del contratista todas las contribuciones ó impuestos que gravan á la fabricación, renta y utilidades, siendo sólo de cuenta y cargo del Ayuntamiento los impuestos que expresamente pesan sobre el consumidor.

9.^a

Si hecha una instalación el Ayuntamiento ordenará cambiarla de sitio ó forma antes de transcurrido un año del pués de ejecutada ó acordará su supresión antes de los primeros cinco años, á contar desde que fué hecha, reintegrará al contratista los correspondientes gastos de instalación.

10

El alumbrado público ordinario constará en su origen de:

Doscientas quince lámparas de incandescencia de 50 bujías cada una.

Novecientas diecisésis lámparas de incandescencia de 32 bujías cada una.

Cuatro arcos voltaicos de 800 bujías cada uno; y

Cuatro arcos voltaicos de 800 bujías cada uno durante los tres meses de verano.

Distribuidas entre las vías públicas y los edificios y dependencias municipales, menos la Casa Consistorial.

El extraordinario lo constituirán las iluminaciones á que en la base 7.^a se hace referencia.

El de la Casa Consistorial constará del número y clase de lámpara que el Ayuntamiento concepció necesario, siempre que no consuman en total cada noche más de las 2,000 bujías asignadas para este servicio en la misma lámpara.

11

El presupuesto anual que sirvo de base para la constitución de la fianza es de

29,950 pesetas á que asciende aproximadamente el importe de una anualidad del servicio general que se contrata, con arreglo á los tipos de licitación fijados. Por tanto, la provisional para poder tomar parte en la subasta, será de 1.487 pesetas 50 céntimos, que corresponde al 5 por 100 de aquella cantidad, y la definitiva á responder del cumplimiento del contrato se elevará á 5.990 pesetas como máximo de lo que autoriza el artículo 12 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

12

El contratista queda obligado á encender diariamente y mantener encendidas todas las luces y focos del servicio ordinario en las vías públicas, desde la puesta á la salida del sol. Si alguna se extinguiera, procurará ponerla inmediatamente en servicio, á fin de que la interrupción dure el menor tiempo posible.

También tiene el deber el contratista de suministrar durante igual período de tiempo en cada noche el fluido necesario para el alumbrado de las Casas Consistoriales y el de las demás dependencias y edificios del Municipio en que se haga instalación, á fin de que haya luz á cualquiera hora en que se precise utilizar.

Si el número de luces extinguidas cada noche en el alumbrado eléctrico de las vías públicas no pasa del 2 por 100 del total de las de su tipo ó intensidad, se considerará completo el servicio y no será obligatorio para el contratista el encendido del alumbrado supletorio, limitándose la acción del Ayuntamiento á no pagar lo que corresponda por las luces que hayan estado apagadas. Y si el número de luces apagadas excede del 2 por 100 de la totalidad de las de su mismo tipo ó intensidad, deberá el contratista encender el alumbrado supletorio en la calle ó calles afectados por la extinción, en plazo que no exceda de una hora, después de que los Agentes del Municipio hagan presente al contratista esta interrupción.

La sustitución de alumbrado en las Casas Consistoriales y en las demás dependencias del Municipio, donde por acuerdo de éste se haga instalación para el eléctrico, será de cuenta del Ayuntamiento; pero si á ello obligara la falta de fluido ó otras causas que al contratista sean imputables, se descontará el importe de las luces y se impondrá el correctivo que se expresará oportunamente.

13

El alumbrado supletorio en las vías públicas constará de igual número de luces que el principal correspondiente, y la intensidad de las de aquél no será inferior á un 20 por 100 de las apagadas en éste.

Dicho alumbrado supletorio podrá hacerse por cualquier sistema que el contratista proponga y el Ayuntamiento apruebe. Mas si el propuesto y aceptado fuere el de petróleo, la Corporación municipal entregará al contratista el material necesario, ó sea faroles y depósitos, siendo de cuenta del concesionario la conservación, reparación yentretenimiento, como asimismo el encendido y apagado, debiendo devolverlo todo al terminar el contrato, sin que pueda alzarse rotura ó desperfecto, aunque sea por mano ajena, en perfecto estado de servicio.

14

A la terminación de este compromiso, todas las columnas, palomillas y brazos dedicados al público alumbrado quedarán de la propiedad del Ayuntamiento,

exclusión hecha de los materiales que hayan prestado servicio por un plazo menor de cinco años.

15

Todo el personal necesario para el servicio de alumbrado público será da nombramiento y cuenta del contratista, pero el Ayuntamiento tendrá el derecho á exigir la suspensión ó separación de cualquier individuo de este personal, siempre que hubiere motivo para ello por faltas cometidas en el servicio, y por razón de éste el contratista dará cuenta á la Alcaldía de los cambios y situación de su personal activo, con expresión de nombres y domicilios.

Todo personal de alumbrado que haya de desempeñar su servicio en la vía pública, deberá usar uniforme ó distintivo que permita reconocerlo fácilmente. Del reglamento del servicio dará cuenta el concesionario oportunamente á la Alcaldía.

16

Los vigilantes nocturnos del Ayuntamiento y de igual modo los que prestan servicio durante el día, tendrán la obligación de vigilar el material de alumbrado, de impedir sea sustraído ó destruido por mano ajena, denunciar á quienes hicieran en él cualquier desperfecto y avisar á su Jefe para que éste notifique al contratista las averías por esta ó otra causa ocasionadas, pero entendiéndose que la negligencia por parte de los Agentes de la Autoridad, si bien podrá dar motivo para que el Ayuntamiento ó la Alcaldía les imponga el correctivo conveniente, no dará derecho al contratista en ningún caso para deducir reclamación de daños contra la Corporación municipal.

17

Si el encendido de todo el alumbrado no se verificase cuando dispone la condición 12 ó dejase de lucir antes de la hora señalada, la Alcaldía impondrá al contratista multas que varíen entre cinco y 100 pesetas, según la gravedad ó coincidencia.

Si durante las horas reglamentarias del servicio estuviesen apagadas ó no llenasen las condiciones del contrato un número de luces superior al 2 por 100 de las que compongan el alumbrado total de las vías públicas, la Alcaldía podrá imponer al contratista la multa de una á cinco pesetas por cada luz de las que excede del 2 por 100 dicho, y noche, sin perjuicio de las deducciones correspondientes, por las que estén apagadas con arreglo á los precios rematados.

En los casos de extinción total, y sin perjuicio de encender el alumbrado supletorio, el contratista incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas por día, á contar desde el siguiente al en que haya ocurrido la extinción.

Si el concesionario no suministrase el alumbrado supletorio parcial ó totalmente en los casos necesarios, incurrirá en la pena de una á cinco pesetas por cada una de las luces que debiera poner, sin perjuicio del descuento.

Si las extinciones parciales ó totales do que en los precedentes párrafos se habla, se repitieren más de cuatro veces en un mes, el contratista pagará por cada una de exceso, sin perjuicio de suministrar el alumbrado supletorio, la multa de una á cinco pesetas por luz y noche, ó de dos á 10 pesetas si se negara á verificar el suplemento de la luz, en la inteligencia de que los expresados correctivos se impondrán en este caso desde la misma noche en que la extinción de luz ocurre á pesar

de lo dispuesto en el párrafo segundo de esta condición.

La falta de luz en las dependencias municipales, siendo por causa imputable al contratista, será puesta con multa de cinco ó 60 pesetas por noche, sin perjuicio del descuento.

13.

Si el contratista no reparase oportunamente los desperfectos que se produzcan en el material ó instalación del alumbrado público, la Alcaldía podrá disponer que se ejecuten por administración, y con cargo á aquél, sin perjuicio de la multa de 50 ó 100 pesetas en que incurra, según la gravedad ó cuantía del caso.

Las multas impuestas al contratista en cada mensualidad, así como las deducciones por faltas ó deficiencias de alumbrado, se descontarán de la factura ó liquidación correspondiente al servicio del mismo mes.

19.

Todos los días se pasará nota al adjudicario de las faltas que se note en el alumbrado público ó en el de que pueda corregir, y como compensación de los descuentos á que haya lugar.

20.

El contratista, si para cumplir este compromiso tuviera necesidad de ejecutar obras, deberá cumplir lo que preceptúa el caso 11 del artículo 8.^o del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en relación con el de 20 de Junio de 1902 y cuantas disposiciones tratan de la reglamentación del trabajo y de sus accidentes.

Facultativas.

21.

La corriente eléctrica puede ser continua ó alterna y la red subterránea ó aérea, prefiriendo, como es consiguiente, la primera especialmente en el centro de la población.

22.

El concesionario antes de proceder a la instalación correspondiente, presentará al Ayuntamiento para su aprobación ó repaso el plano de fastidación en el que se detallará la situación de la fábrica ó fábricas que hayan de funcionar, clases de motores adquiridos, trabajos que pueden desarrollar, situación de los conductores en cada vía pública; de las luces con su intensidad, sistema de distribución, transformadores, conmutadores, interruptores, medios de preventas perturbaciones ó accidentes posibles en el servicio, así como los apurantes y medios que sean necesarios para atender á la seguridad personal.

23.

No se emplearán otros circuitos que complejos por hilos conductores con exclusión en todos los casos, de utilizar á dicho fin los conductores de aguas ó las partes metálicas de las construcciones.

24.

El material de instalación, conducción y producción de energía de las clases y tipos más perfectos en uso y con los repuestos necesarios para evitar, en lo posible, extinciones ó trastornos dañinos en el buen funcionamiento del alumbrado.

Asimismo habrá de estar debida construcción, resistencia y aspecto las columnas, palomillas, brazos, etc., y cuantos aparatos constituyan soporte de las luces del alumbrado público, debiendo el contratista presentar los modelos al Ayuntamiento para su aprobación y atender

esas indicaciones le sean hechas con aquel objeto por el señor Arquitecto municipal.

Si la Corporación, en casos excepcionales, quisiera colocarlos de mayor lujo, podrá hacerlo, pero eximiéndole al contratista de la obligación de pagarlo.

25.

El voltaje de toda la red de distribución será uniforme, no admitiéndose más variación de potencia en más ó en menos que el 2 por 100 del propuesto y aceptado.

Las lámparas incandescentes y arcos voltaicos deberán ser imprescindiblemente de este voltaje, obligándose al contratista a renovarlas cuando por su uso ó otro causa pierda un 10 por 100 ó lo sumo de su intensidad.

26.

El Ayuntamiento tendrá derecho a comprobar cuando lo deseé la potencia ó intensidad de las luces contraiadas, vigilando para ello de personas peritas, y, al efecto, el concesionario instalará por su cuenta en lugar apropiado todos los aparatos que estén en uso para verificar los ensayos fotométricos y demás que sean precisos. Esta instalación habrá de hacerse antes de comenzar á regir el contrato.

27.

Todos los aparatos y soportes habrán de tenerse en perfecto estado de conservación, limpieza y pintura, verificándose esta última, lo más tarde cada dos años, en las partes expuestas á roces ni elevadas temperaturas.

La elección del color y designación de la época de pintura, será de cargo del señor Arquitecto municipal.

28.

Si en el transcurso de los diez años de este contrato se estableciera en población de igual ó menor importancia que Toledo, otro sistema de alumbrado público eléctrico, cuyas ventajas fueran notorias, el concesionario se comprometerá á instalarlo dentro de las condiciones que al efecto se establecen.

Todo lo referente á este extremo será resuelto por el Ayuntamiento y el concesionario, y en caso de no llegar á una amonestación, se nombrarán por cada parte tres personas técnicas de reconocida competencia, las cuales, constituidas en Comisión especial, acordarán lo que convenga, debiendo ser su decisión aceptada si el anterior recurso por el contratista y por la Corporación municipal. Y si los representantes de ambas entidades opinaran asimismo de distinto modo, resultando empate, dichos representantes designarán por cada parte corespondiente un individuo del Seno de la Comisión especial ó extraño á ella, y entre los dos nombrados por tal procedimiento se verificará un sorteo para elegir uno de ellos, entendándose que el así elegido decidirá la contienda como árbitro único, siendo la aceptación de su acuerdo obligatoria para ambas partes contratantes sin apelación de ningún género.

29.

La Corporación municipal cooperará á bajar de los propietarios el consentimiento que fuere necesario para que el contratista pueda efectuar las obras á que se halla obligado para el cumplimiento de este contrato, y en su caso, procurará obtener la declaración de utilidad pública, si procediera, á los efectos de la expropiación forzosa, abonando el

concesionario cuantos gastos se occasionen por el expediente de concesión, expropiación y otros análogos.

30.

Para todo cuanto no se halle previsto en este pliego, respecto á la instalación de fábrica de producción, estaciones centrales, instalación de líneas de conducción y distribución y conservación de las mismas, el contratista deberá de atenerse á quanto ordena el Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, Real decreto de 7 de Octubre de 1904, instrucciones del señor Arquitecto municipal, órdenes de la Alcaldía y cláusulas de la concesión que se le haya otorgado para el establecimiento de la red de distribución.

Condiciones legales.

31.

Este servicio será adjudicado en público animista á una sola persona ó entidad que tenga el remate en los términos y para los efectos previstos en el artículo 27 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

32.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la ciudad de Toledo, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente en quien delegue, con asistencia de un señor Registrador de Notario y de Notario público, el día 1.^o de Junio próximo, y hora de las once de la mañana, sujetándose en el procedimiento á lo dispuesto en el artículo 5.^o, párrafo 2.^o y 3.^o del 6.^o, y apartados 1.^o del artículo 18 y siguientes del Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905.

33.

Las proposiciones versarán sobre rebaja en los tipos ó precios señalados en la base 7.^o para cada luz y noche, y para los servicios que en la misma se denotan, comprendiendo en el acto que sean conocidas las que excedan de esos tipos ó no se ajusten estrictamente al modelo que se insertará, y las condiciones generales de este pliego.

Los que intencionen licitar á nombre de otra persona ó entidad deberán acompañar podrá extender en forma que sea bastante á el Letrado D. Ricardo Pintado de la Torre.

34.

Las bases provisionales y definitiva se adoptarán y constarán en los valores, efectos y partes que, para el objeto, se designan y establecen en los artículos 12, 13 y 14 del referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

35.

Este contrato, que se adjudicará provisionalmente en el acto del remate al autor de la propuesta más ventajosa teniendo en cuenta lo que la base 33 dispone, no podrá cesarse ni transferirse á otra persona sin la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, quien podrá concederla ó negarla libremente sin que responda á este acuerdo, quropa reclamación alguna, habiendo de cumplirse siempre lo establecido en los artículos 25, 26 y 27, del expresado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

36.

La aprobación del remate corresponde exclusivamente al Excelentísimo Ayuntamiento, el cual sólo quedará obligado á este contrato, en virtud de dicha adjudicación definitiva.

57

Aprobada por el Exmo. Ayuntamiento la subasta, el adjudicatario consignará dentro de los diez días siguientes a aquél en que se le notifique la aprobación, el importe del depósito definitivo, y se formalizará el contrato por medio de escritura pública y en caso de no hacer dicha constitución ó no concordar al otorgamiento de la escritura, el día que se señale, perderá su derecho á la subasta y el depósito provisional, y se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del rematante, quedando ésto sujeto á las responsabilidades taxativamente encerradas en el artículo 24 del Real decreto precitado.

58

El importe de los servicios, si que se realizo este contrato, previa liquidación del suministro del fluido aprobarlo por el Exmo. Ayuntamiento, al precio del rubro y de los dodécimos que fuere necesario hacer p. r. faltas de alumbrado ordinario, será satisfecho al concesionario en moneda corriente y por mensualidades vencidas, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al á que aquella liquidación se contraiga. Si estos plazos sufrieran demora que excediese de dos meses á contar desde la fecha en que debieron realizarse, el Contratista tendrá derecho a pedir interse de los excedidos adeudos al tipo de un 5 por 100 anual; pero si la falta de pago en ninguna otra causa deriva derecho al Contratista para rescindir este contrato, ni para interrumpir por tiempo o límite lo ó indefinidamente la prestación del servicio de alumbrado.

59

Para los efectos administrativos, contenciosos ó civiles, de este contrato, el concesionario se somete á la autoridad del Alcalde, y de los Tribunales de Toledo, renunciando á todo fuero ó privilegio que pudiera corresponderle, en especial el de su fuero ó domicilio, sin perjuicio de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 32 del Real decreto mencionado.

60

En el caso de que por motivos económicos ó de otra índole cualquiera, el concesionario faltara al cumplimiento de este contrato no comenzándose en 1.º de Enero de 1903, ó abandonando total ó definitivamente la prestación del servicio, se entenderá que renuncia en el primer caso, y cede en el segundo dicho servicio al Ayuntamiento, el cual, por ello, se incautará de la finca y de todo el material de fabricación, conducción e instalación, ó sea de que no queden desatendidas las necesidades de la capital, y sin perjuicio de exigir y hacer efectivas al contratista las demás responsabilidades en que haya incurrido.

61

El contratista tendrá la obligación de satisfacer todos los gastos se originen con ocasión del servicio de que se trata desde la pabellización de los encajes locales, hasta la formalización del contrato, escritura, sus copias, timbres, impuestos establecidos, reintegros, etc.

62

Si á la terminación del contrato, ya sea ó no prorrogado, no se hubiera vencido aún nueva subasta ó la formalización de otro compromiso para la prestación del alumbrado público, el contratista tendrá la obligación de continuar este servicio hasta tanto que haya otro adjudicatario, si no se decidiera el Ayuntamiento

to á ejecutarlo por administración, siempre que la demora no exceda de un año.

63

El citado Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903 regirá en todas sus partes, y servirá de base para deducir eventuales dudas y reclamaciones que puedan suscitarse acerca de la inteligencia, aplicación y sentido de las presentes condiciones.

Clausulas adicionales.

1.º Los pliegos, con arreglo á lo dispuesto en el apartado 1.º y siguientes del artículo 18 del Real decreto mencionado, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Toledo, durante los tres días hábiles de despachos, que son de nueve de la mañana á una de la tarde, des de el siguiente día en que aparezca publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al señalado para la subasta;

2.º Los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja municipal, devrán pagárse á favor de ella al medio por 100 en concepto de derechos de custodia.

Toledo, 20 de Abril de 1912.—El Alcalde, Félix Latorrema.—P. A. del E. A., al Secretario, Ricardo San Juan.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de ..., como lo acordada con la entidad personal que acompaña en unión del resguardo que justifica la constitución del depósito provisional, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, se compromete á ejecutar el servicio de alumbrado público eléctrico en referida ciudad de Toledo, con estricta sujeción á la forma y condiciones exigidas, y por los siguientes precios:

Cada lámpara de incandescencia de 59 bujías, por noche...

Cada lámpara de incandescencia de 32 bujías, por noche...

Un arco voltaico de 800 bujías, por noche...

Cada arco voltaico de 400 bujías, por noche...

Por el alumbrado interior de las Casas Consistoriales, al rdo...

Por las iluminaciones de festos, toda la temporada...

Por la iluminación de la fachada de la Casa Consistorial, cada noche...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—1.º Las proposiciones deberán ajustarse estrictamente á este modelo, desechándose las que no lo estén;

2.º Los precios se consignarán en pesos ó fracciones de ésta y en letra;

3.º Los que licitan á nombre de otra persona ó entidad, lo expresarán así en la proposición, acompañando á ella el poder notarial que lo acolite.

S-275

Artillería. Fábrica de Trubia.

El Coronel, Presidente del Tribunal de subasta de la Fábrica de Trubia.

Hizo saber: Que debiendo procederse á la contratación de las primeras materias que á continuación se relacionan y á los precios límites siguientes:

UNIDAD

Pés.tas.

19.300 kgs.	Acetato para transmisiones.....	0,95
3.400	Acetato para cilindros.....	1,30

UNIDAD.

Pés.tas.

23.000 q. m.	C. k para molduras.....	2,50
1.200 kgs.	Estatos en barras.....	5,60
7.500	Ferrofusil.....	0,49
150 q. m.	Ferromanganeso.....	26,02
14.900	Hierro al coh. para astio.....	0,84
2.000	Hierro al coh. para molduras.....	10,72,

por el presente se convoca á una subasta licitación, que tendrá lugar el día 4 de Mayo para lo á las Quince del mismo año en el Tribunal correspondiente, y con sujeción á los precentos de la vigente ley de Contabilidad. Reglamento de contratación, de 6 de Agosto de 1909, ley de 14 de Febrero de 1907 y Real orden circulada el 2 de Enero de 1911 corriente año (O. n.º 2) y bajo las mismas condiciones que rigieron en la primera subasta, cuyos pliegos entrarán de inmediato en la Comisión Intervención de esta Fábrica, todos los días no feriados, de nuevo de la mañana á los de la tarde, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el día en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán ser extensas en papel sellado de la clase 11.º ó en otro que lleva adherida la póliza correspondiente, sin raspaduras ni encañadas que las invalide. Escárnese redactarlas con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y deberán presentarse en pliegos cerrados al Tribunal de subastas.

No serán admisibles las que no reúnan dichas circunstancias, excedan de los precios límites fijados ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que servirá de haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales en las provincias, la suma, en metálico ó efectos del Estado, equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abarca cada proposición, calculado por el precio límite, y el último recibo de la contribución que corresponda satisfacer al licitador en el concepto en que comparezca.

En esta segunda subasta se admite la concurrencia de la industria extranjera, y la adquisición de los artículos relacionados será con cargo á los fondos del Plan de Labores del corriente año.

Fábrica de Trubia, 17 de Abril de 1912. El Coronel Director, Augusto Esteban.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según código personal que exhibe (ó expresamente), en virtud de poder adjunto, entralo del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID (ó Boletín Oficial de la provincia), de tal fecha, para la contratación de ..., se compromete, con sujeción á los pliegos de condiciones y disposiciones á que dicho anuncio alude, á suministrarlo á ... (todo en letra); haciendo constar que dichas primeras materias proceden de ... (industria que sea y fábrica productora), siendo unido el Alm. recibido de la Contribución Industrial satisfactorio por el que suscribe (ó Sociedad que representa).

(Fecha y firma del proponente.)

S-276

Comisaría de Guerra de León.

Hizo saber: Que en virtud de lo establecido en la subasta convocada en el Boletín Oficial de la provincia, número 49, fechado 1.º del mes actual, según lo dispuesto por

el Excmo. señor Intendente Militar de esta región, en 15 del presente mes, á proceder nuevamente por subasta á contratar el suministro del material de acuartelamiento, alumbrado y combustible, á precios fijos, que no cesan las tropas y ganado del Ejército, estantes y transeuntes en esta plaza, y solamente del material á las fuerzas destacadas en los pueblos de la provincia, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificársela la aprobación del remate, por dos años y tres meses más, si conviniese á la Intervención Militar, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitación que, tendrá lugar el día 7 del mes de Mayo próximo, á las once, ante el Tribunal de los Jefes y Oficiales, que el efecto nombre el Excmo. señor Intendente Militar de la región, para dicho acto, en el despacho del Comisario de Guerra Interventor, sito en el cuartel de la Fábrica Vieja, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se exprese á continuación, y con sujeción á los pliegos de condiciones técnicas facultativas y legales ó de Derecho, que se hallarán de manifesto todos los días no festivos, en la Oficina del referido Comisario, desde las nueve á las trece.

Esta subasta se celebrará conforme á lo que determina el Reglamento vigente para la contratación en el Régimen de Guerra, ley de Protección á la industria nacional y lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.^o de Julio último (G. L., núm. 128) y demás disposiciones complementarias.

Los precios límites señalados por la Intendencia Militar, son los siguientes:

	Pesetas.
Por cada cama de Sargento, con utensilio de dormitorio, al mes.....	0,95
Por ídem de tropa.....	0,75
Por juego de utensilio de las demás clases.....	0,75
Por cada kilogramo de carbón vegetal.....	0,09
Por ídem de cok.....	0,04
Por cada litro de petróleo.....	0,00

Las proposiciones que se presenten, ha de extenderse en papel de sello 11.^o, sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas el talón que acredita haberse hecho el depósito del 5 por 100, ascendente á 718 pesetas del total servicio y el último recibo de la Contribución industrial que le haya correspondido satisfacer, según el concepto en que comparezcan, que será el de contribuyentes á la industria que vengan ejerciendo, y á ella se ha de referir el recibo de la Contribución, y cuando no sean industriales, presentarán certificado de alta de la industria ó que se refiere su proposición, sin que afecte á tarifa determinada. (Real orden de 2 de Enero próximo pasado.)

En el caso de que dos proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho plazo persiste la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del remate.

Como la subasta que ha de celebrarse no llega su importe total a 25.000 pesetas, no existirá Notario al acto de la misma, y no se rá la formalización por escritura y sí por convención.

El adjudicatario acreditará haber constituido en la Caja General de Depósitos, 6

en una de sus sucursales, una fianza de 1.500 pesetas para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes á los accidentes del trabajo de que padecieran ser víctimas los obreros por el empleados, á no ser que justifique tenerlos asegurados en una Sociedad de Seguros, aprobada por el Ministerio de la Gobernación.

León, 19 de Abril de 1912.—Síro Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con domicilio en la ..., número ..., según código personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y de Derecho y anuncio inserto en el *Bolsín Oficial* de la provincia de ..., número ..., y *GACETA DE MADRID* número ..., para contratar á precios fijos el servicio de utensilio que necesitan las tropas y ganado del Ejército, estantes y transeuntes en esta Plaza, y solamente del material á las fuerzas destinadas en los pueblos de la provincia, desde el día que se designe al adjudicatario al notificársela la aprobación del remate, por dos años y tres meses más, si conviniese á la Intendencia Militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en dichos pliegos y anuncios á los precios que se expresan á continuación:

Pesetas.

Por cada cama de sargento con utensilio de dormitorio, al mes, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....	"
Por cada cama de tropa, al mes, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....	"
Por cada juego de utensilio de las demás clases, al mes, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....	"
Por cada kilogramo de carbón de encina ó roblo del mejor que se venda, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....	"
Por cada kilogramo de carbón de cok á tantas pesetas (en letra y guarismo).....	"
Por cada litro de petróleo, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....	"

(Fecha y firma del proponente.)

S—274

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Literaria de Barcelona.

Habiéndose recibido ayer en este Recorrido un expediente promovido por la Maestra D.^a Remedios Juvenich Badia, solicitando fuera de concurso la Escuela elemental de niñas de Cabra (Tarragona), fundándose en el artículo 45 del Reglamento para provisión de Escuelas, de 25 de Agosto último, y no habiéndose publicado todavía en la *GACETA* la convocatoria del concurso de acuerdo ib. il, se ha acordado, con fecha de hoy, nombrarla para la mencionada plaza de Cabra, considerándola como no incluida en esta convocatoria.

Barcelona, 13 de Abril de 1912.—El Recorridor, Joaquín Bonet. P—1670

Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

FISCALÍA ESPECIAL

Hallándose instruyendo, por orden del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, expediente en juicio contradictorio para declarar los servicios prestados por D. Blas López Díaz, alumno interno en el Hospital de San Juan de Dios, durante la epidemia de tifus examinómico en el año 1909, por el presente edicto se requiere á quienes tengan conocimiento de los hechos mencionados, para que comparezcan de oficio de la mañana á una de la tarde ante esta Fiscalía, que ha establecido su oficina en el Hospital, Fuencarral, 84, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la *GACETA* y *Bolsín Oficial* de la provincia, á manifestar cuanto los conste respecto al particular, á fin de resolver en su día si el referido señor es acreedor al ingreso en la Orden de Beneficencia.

Madrid, 15 de Abril de 1912.—El Fiscal especial, Alfredo Avendaño.—El Secretario instructor, Modesto Cabrera.

P—1673

D. Felipe López Martín, Fiscal especial para la instrucción de un expediente.

Hago saber: Que en virtud de lo resuelto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 del mes actual, y para dar exacto cumplimiento á cuanto preceptúan los artículos 2.^o y 3.^o del artículo 7.^o del Real Decreto de 29 de Julio de 1910, en el expediente que me hallo instruyendo para comprobar los servicios extraordinarios prestados con motivo de la epidemia tifusica y de la viruela en los años de 1909 y 1910 por el señor Inspector provincial de Sanidad y los 10 Subdelegados de Medicina, de Madrid, por si resultasen acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, se abre un nuevo plazo de diez días para que las personas que tengan conocimiento ó noticia de los hechos que se indican, puedan presentarse á declarar en esta Fiscalía, sita en la calle de Fuencarral, número 72, de diez á una de la tarde.

Para el debido conocimiento del público se hace constar que el Inspector provincial de Sanidad es D. José Call Morros, y los Subdelegados de Medicina son los siguientes:

Distrito de Buenavista, D. Nicacio Mariscal.

Centro, D. Sebastián Mediano.

Congreso, D. Luis Soler.

Chamartín, D. Luis Ortega Morejón.

Hospital, Emilio Lacasa.

Hospital, D. Adelmo Cejudo.

Inclusa, D. Bernabé Muñoz de Poveda.

Latina, D. Norberto de Arcas.

Palacio, D. Juan Veranes; y

Universidad, D. Rafael Díaz Argüelles.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Madrid, 15 de Abril de 1912.—El Fiscal especial, Felipe López Martín. P—1674

Sección provincial de Instrucción Pública de Guadalajara.

D. Luis Rodríguez Mateo, Jefe de la Sociedad provincial de Instrucción Pública y Bellas Artes de Guadalajara, y Delegado nombrado por el Excmo. señor Ministro de Hacienda del Tribunal de Cuentas del Reino,

Hago saber: Que hallándome en la instrucción de varios expedientes para solventar los alcances de material de Escuelas del primero y segundo semestres de adultos del año de 1908, y de los primero, tercero y cuarto trimestres del diurno de igual año, é ignorándose el paradero ó residencia de los que pertenecieron al Magisterio de esta provincia, D. Victorio Sanz, D. Julián López, D.^a Elena C. Rodríguez, D. Olallo Guerrero, D.^a Sara Feijoo y D. Pedro González, so les cita, llama y emplaza, para que en el improrrogable plazo de diez días comparezcan en esta Sección á contestar el cargo que les resulte, todo en conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 3 de Octubre del pasado año.

El mencionado plazo es á contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, y se significará á los interesados, que conforme al párrafo 2º del referido artículo 85, están autorizados para nombrar representante que se entienda directamente con esta Delegación, y, que de no comparecer en el plazo de diez días que se concede, se lo irrogarán los perjuicios consiguientes.

Dado en Guadalajara á 18 de Abril de 1912. — El Delegado, Luis Rodríguez Mateo. P—1672

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Ramón Estellés San Pedro, Agente auxiliar de Contribuciones en la Unica zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyó contra D. Ramón Mellado Alcayde, en término municipal de Vinales, por débitos de Contribución importantes 103 pesetas 78 céntimos, más los recargos de apremio, se ha dictado, con fecha 14 del actual, la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Ramón Mellado Alcayde.

» Notifíquese esta providencia á dicho deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Moncada á 20 de Marzo de 1912.—El Agente, Ramón Estellés.—Conforme: El Tesorero de Hacienda, Fernando Saura.—V.^o B.^o; El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—1291

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrell Barrengó, Agente ejecutivo Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyó por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por

el concepto de Contribución urbana, correspondiente al año 1912 (primer trimestre), del pueblo de Puerto de la Selva, se halla comprendido el deudor que se relaciona, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 16 del actual, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

» Notifíquese á al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Puerto de la Selva, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta ciudad.

Joaquín Vilandra Roig, 3,42.
María Rosa Torrent Costa, 2,58.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deben entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo avertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Puerto de la Selva, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 23 de Marzo de 1912.—El Agente auxiliar, Miguel Borrell.

P—1605

Recaudación ejecutiva de la zona de Mestanza.

D. Domingo Ruiz Cubillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mestanza.

Hago saber: Que en el expediente que me llevó instruyendo por débitos de Contribución de milas, portuaciones á los años 1909 y 1910 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — Recibido de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el expediente ejecutivo que antecede y los recibos que al mismo se refieren, instruido contra D. Mauricio Max, vecino de París, por débitos de causa de superficie de las milas Magdalena, Amparo, Amparo de Magdalena y San Martín, del término municipal de Mestanza, para que se continúe el apremio ordinario con arreglo á lo que dispone el artículo 80 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, procedase á notificar inmediatamente al deudor el importe de su descubierto que es el que aparece en la liquidación practicada por Tesorería con fecha 20 de Septiembre de 1910; sancionándole de que si en el término de veinticuatro horas no hace efectivo el expreso descubierto de 2.233,25 pesetas, se procederá con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por la vía ordinaria de apremio, al embargo de todos sus bienes por el orden que determina el artículo 68 de la misma, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo desconocido el domicilio del deudor comprendido en la anterior providencia, se le notifica por medio del presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la misma y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Mestanza, 5 de Abril de 1912.—El Recaudador, Domingo Ruiz.

P—1536

Recaudación de Contribuciones de la 13.^a zona de Palencia.

Impuesto de utilidades. — Año de 1911.

D. Juan G. Eccles, Recaudador ejecutivo de la zona por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que por la referida Agencia se dictó la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de

Nombres de los deudores,

Isabel Torros de Chamorro, 6,18 pesetas.

Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes que se detallan á continuación:

Nombres de los deudores.

Juan Rubio Pariente, 20 pesetas.
Mauricio García García, 4,50.
Agustín Parrado, 20,42.
Antonio de la Riva, 10,50.
Cipriano García, 18,75.
Dionisia Calvo Ossimiro, 15.
La misma, 17,50.
Enrique Merino Pérez, 4,50.
Juan Pablo Peláez, 15,75.
Juan Vázquez Samaniego, 1,50.
Gregorio Ruiz Calleja, 8,75.
El mismo, 3,50.
El mismo, 8,75.
El mismo, 5,75.
Felicitana Paniagua, 0,50.
María Espiga, 5,25.
Martín Torres, 3,75.
Rafael Vivés, 3.

Y no pudiéndose hacer la notificación á los deudores, por ignorarse el domicilio de los mismos, se hace por el presente periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremio.

Palencia, 30 de Marzo de 1912.—Juan G. Eccles.

P—1468

Año de 1910.

D. Juan G. Eccles, Recaudador ejecutivo de esta zona por débitos á la Hacienda.

Hace saber: Que por la referida Agencia se ha dictado la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes que se detallan á continuación»:

Deudores que se citan.

Giméón Calzada Mercado, 4,87 pesetas.
Valentín Jordán, 0,37.
Álvaro Suárez Magdalena, 807,50.
Narciso Polanco, 16.
Antonio de Castro, 42.
Luis Velista y Argumosa, 52,50.
Dámaso Barredo, 13,75.
Francisco Cerezo Jacidón, 3.
Mónica González, 4,50.
Mateo Martínez, 6.
Pablo Cárdenas, 5.
Víctor de la Olal Fuente, 3,75.
Laurentino Ocampo, 125.
José Fernández, 46,50.
Agustín González, 15.
Andrea Hidalgo, 9.
Luis Velista y Argumosa, 24.

Y no pudiéndose hacer la notificación á los deudores, por ignorarse el domicilio de los mismos, se hace por el presente periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremio.

Palencia, 30 de Marzo de 1912.—Juan G. Eccles.

P—1469

Recaudación de Contribuciones de la zona de Puerto Llano.

D. Domingo Ruiz Cubillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puerto Llano.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de minas, pertenecientes á los años 1909 y 1910, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—Recibido de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el expediente ejecutivo que antecede y los recibos que al mismo se refieren, instruido contra D. Mauricio Max, vecino de París, por débitos de canon de superficie de las minas San Antonio, María segunda, San Eugenio, San Ramón, Margarita, María Teresa y María Teresa, del término municipal de Puerto Llano, para que se continúa el apremio ordinario con arreglo á lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, procedéssase á notificar inmediatamente al deudor el importe de su descubierto, que es el que aparece en la liquidación practicada por Tesorería con fecha 20 de Septiembre de 1910; aprescibiéndole de que, si en el término de veinticuatro horas no hace efectivo el expresado descubierto de 3.892,50 pesetas, se procederá, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por la vía ordinaria de apremio, al embargo de todos sus bienes, por el orden que determina el artículo 68 de la misma, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo desconocido el domicilio del deudor comprendido en la anterior providencia, se le notifica por medio del presente, quo por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la misma y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Puerto Llano á 5 de Abril de 1912.—El Recaudador, Domingo Ruiz.

P—1557

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 28.678, expedido por esta Sucursal en 16 de Diciembre de 1905, por pesetas nominales 500 en Deuda perpetua interior al 4 por 100 á favor de D. Dolores Monzón Pela, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 9 de Marzo de 1912.—El Secretario, J. Alvarez.

X—777

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta sindical, en uso de las atribuciones que á la misma corresponden según el artículo 69 del Código de Comercio y 81 del Reglamento general de Bolsas, ha resuelto que se admitan á la

contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 5.000 acciones preferentes (art. 43 de los Estatutos) al portador, de 2.500 pesetas nominales una, completamente desembolsadas, números 1 al 5.000, fecha 1.º de Febrero de 1911, autorizadas con las firmas de dos Consejeros y el sello de la Sociedad, que constituyen la serie A, y las 2.466 acciones ordinarias, también al portador, de 1.000 pesetas nominales una, igualmente liberadas, números 5.001 al 7.466 y que las autorizan en la misma fecha expresa las propias firmas y sello que las anteriores, que forman la serie B, emitidas todas y puestas en circulación por la Compañía anónima, con domicilio en esta Corte, denominada Unión de Empresarios de Pompas fúnebres, en representación de 4.966.000 pesetas, parte de los cinco millones que forman el capital social, sin perjuicio de tomar el propio acuerdo con referencia á las 34 acciones de la serie B números 7.467 á 7.500, que se conservan en cartera, como complemento de todo el capital social, cuando se acredita ante esta Junta que se han puesto en circulación y están completamente desembolsadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 20 de Abril de 1912.—El Secretario, José M. Castelló.—V. B.: El Síndico presidente, Lorenzo Aguilar. X—940

PARTE NO OFICIAL

Anuncio.

D. Juan Antonio Martínez y Ramón, Presidente del Consejo de familia de los numerosos hermanos D. María del Carmen, D. María Luisa, D. María Teresa y don José María García Martínez.

Hago saber: Que por acuerdo del Consejo de mi presidencia, tomado en sesión y seguida acta de hoy, se vende en pública subasta, y con las formalidades que previene la Ley, la común propiedad de dichos menores que sigue:

La mitad de la casilla número 50 y la mitad del medio arco que á aquella corresponde, en el Mercado de Tucón, de la ciudad de La Habana, en la isla de Cuba, compuesta toda la casilla, que es de mampostería y hierro, de suelo, entresuelo, principal y azotea, con habitaciones en ésta, midiendo de frente cuatro metros 30 centímetros, y de fondo 17 metros; y el medio arco mide en su vuelo cuatro metros 30 centímetros de frente por ocho metros 50 centímetros de fondo; lindando: al Norte, con la calle de Dragones; al Sur, con el Mercado de esta plaza; al Este, con la casilla de D. Ramón Gutiérrez, y al Oeste, con los Sres. Jado y Sarasa. Están valoradas la mitad de la casilla y la mitad del medio arco, juntamente, en 43.000 pesetas.

Que la subasta tendrá lugar el día 30 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en la casa que habita D. José María Martínez y Ramón, calle de Ramón Saint, número 4, de la presente ciudad; y que para tomar parte en la licitación, que se efectuará por pujas á la llana, será requisito indispensable depositar previamente el 5 por 100 de la predicha valoración.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Bailén, 19 de Abril de 1912.—Juan Antonio Martínez y Ramón. X—942

MADRID.—Est. tip. "Sucedáneos de Madrid", Plaza de San Ildefonso, 22.